

RECOMENDACIONES EN MATERIA DE URBANISMO

RECOMENDACIONES EN MATERIA DE URBANISMO

I. PUBLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO

De acuerdo con la disposición adicional primera del Decreto 305/2006, del 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de urbanismo, la constitución del Registro de planeamiento urbanístico de Cataluña debe ser efectivo a partir del 1 de julio de 2007. El artículo 18 de este Reglamento determina que este registro tiene por objeto garantizar la publicidad de los instrumentos de planeamiento urbanístico en vigor y debe permitir la consulta pública de estos instrumentos tanto de forma presencial, como por medios telemáticos.

RECOMIENDA

A estos efectos, se establece la obligación de incorporar en el Registro un ejemplar completo de todos los instrumentos de planeamiento vigentes, incluidos los planes urbanísticos derivados aprobados definitivamente por los ayuntamientos, por lo que apreciamos que el deber de publicar también se predica del planeamiento histórico vigente, con independencia de la fecha de aprobación.

II. ACCESIBILIDAD TELEMÁTICA DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN URBANÍSTICA

Respecto a la presunta infracción del artículo 17 y la disposición adicional primera del Reglamento de la Ley de Urbanismo, ya que los instrumentos de gestión urbanística no son accesibles telemáticamente.

Es ésta una información que se nos ha confirmado desde el departamento XXX, manifestando que los proyectos de reparcelación son susceptibles de consulta, pero no son accesibles telemáticamente, o aludiendo motivaciones vinculadas al potencial tratamiento agregado de la información que contienen ya la necesaria protección de los datos de carácter personal que incorporan estos proyectos.

En este sentido, y revisado el marco normativo de aplicación, consideramos que el Ayuntamiento de Barcelona cumple el marco normativo en este punto, ya que el artículo 17.3 del Reglamento de la Ley de Urbanismo determina que los ayuntamientos de más de 10.000 habitantes deben garantizar la consulta por medios telemáticos, como mínimo, de los instrumentos de planeamiento municipal, general y derivado, vigentes en su ámbito territorial, sin hacer mención concreta a los instrumentos de gestión urbanística.

Sin embargo, este artículo también determina que los instrumentos de planeamiento y de gestión urbanísticos vigentes son públicos, que cualquier persona puede consultarlos en todo momento y que los ayuntamientos deben promover la posibilidad de consultar los instrumentos de planeamiento y de gestión urbanísticos por medios telemáticos, por lo cual, se debería averiguar la viabilidad, como buena práctica, de promover esta consulta por medios telemáticos, también de los instrumentos de gestión urbanística, por el indudable interés público de esta información.

Ahora bien, esta consulta debe poderse efectuar de forma compatible y teniendo en cuenta otras circunstancias concurrentes: no poner en peligro la debida protección de datos de carácter personal que contienen, si procede; analizar posibles herramientas de anonimización de éstas, si procede, que no desvirtúen totalmente el sentido de la información que en cualquier caso debe prevalecer por interés público; o tener en cuenta que la consulta telemática permite el tratamiento agregado de la información que contienen estos instrumentos de gestión urbanística.

En este sentido, somos conocedores de que la Autoridad Catalana de Protección de Datos de Cataluña, por resolución del procedimiento sancionador núm. PS 64/2015, ha declarado que el Ayuntamiento de Barcelona ha cometido una infracción grave prevista en el artículo 44.3 c) en relación con el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, porque éste, más allá del periodo de información pública otorgado al efecto, mantuvo a disposición de cualquier persona un determinado proyecto de reparcelación en tramitación, sin que haya amparo legal -en aquello referente a las datos personales- a la publicación permanente e indefinida de esta documentación en su momento sometido a información pública.

También hemos podido consultar los informes emitidos por dicha Autoridad (Ref. IAI 21/2016, en relación con la reclamación 73/2016), a petición de la Comisión del Derecho de Acceso a la Información Pública, en cumplimiento del artículo 42.8 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre y en relación a reclamaciones por denegación de acceso a documentación de proyectos urbanísticos (en algún caso proyectos de reparcelación). En este caso la Autoridad aprecia que el acceso a los datos

personales debe pasar por una ponderación entre el interés público en su divulgación y el derecho a la protección de las personas afectadas. Una vez hecha dicha ponderación, refiriéndose al marco normativo urbanístico, concluye en ese caso concreto que era posible acceder a la identidad (nombre y apellidos).

RECOMIENDA

Que los supuestos de hecho tratados en estos dictámenes (información pública de proyectos en trámite o solicitudes de acceso a una determinada información urbanística) no son asimilables al que ahora nos ocupa (consulta telemática de instrumentos de gestión urbanística vigentes), pero sí son precedentes a tomar en consideración, que aconsejan formular una consulta a estos organismos de protección de datos personales y de garantía del acceso a la información pública, para prevenir y conocer su criterio en relación a la buena práctica planteada.

III. PLAZO DE ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN

En relación a si los plazos de acceso a la documentación son superiores a un mes, y por tanto no se facilita el acceso "en todo momento" a la información de la gestión urbanística, tal y como determina el ya citado artículo 17 del Reglamento de la Ley de Urbanismo.

De la información facilitada se desprende que el tiempo medio de espera para cita era de un mes y que el número de citas solicitadas había aumentado por la mejora de la situación económica. También se nos hizo saber que el período a que se refiere la persona comunicante coincidió con la jubilación de siete personas del departamento, lo que podía haber propiciado este aumento de la demora, sin perjuicio de la previsión de incorporar tres personas de la bolsa de trabajo.

Posteriormente actualizamos la información sobre el tiempo medio de espera para obtener cita y se nos ha hecho saber que estas alturas no es superior a 10 días hábiles, lo que trasladamos a la persona comunicante.

RECOMIENDA

Que las solicitudes de acceso se deben tramitar, desde el primer momento, de acuerdo con el régimen jurídico y los plazos previstos en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y siguiendo el procedimiento detallado en la instrucción relativa al derecho de acceso a la información pública del Ayuntamiento de Barcelona.

IV. CONSTANCIA DE LA VALIDACIÓN DEL PROYECTO Y LA INDICACIÓN DEL ÓRGANO DE APROBACIÓN

Respecto a si en el concreto proyecto de reparcelación consultado, no constaba ningún tipo de validación ni indicación del órgano de aprobación del cual se desprendiera su oficialidad.

RECOMIENDA

El órgano gestor del Buzón concluye que ésta es una incidencia que se pudo corroborar en la consulta realizada a los órganos gestores, por lo que recomendamos en este concreto aspecto, velar por la seguridad jurídica y, en su caso, formular algún tipo de instrucción o recordatorio dirigido a los órganos responsables a los efectos que estos extremos consten los instrumentos urbanísticos que corresponda.

V. CONSERVACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE GESTIÓN URBANÍSTICA

Respecto al incumplimiento del reglamento del sistema municipal de archivos porque los expedientes de gestión urbanística se conservan en el mismo servicio de urbanismo, más allá de los cinco años preceptivos, sin trasladar a los archivos municipales correspondientes, de acuerdo con la información proporcionada por el Responsable de Archivo y Gestión Documental de la Gerencia de Ecología Urbana, el expediente XXX permanece en la unidad administrativa bajo custodia y responsabilidad del jefe de la dependencia porque todavía está activo, a pesar de los catorce años de tramitación, y es de uso y consulta frecuentes. El periodo tan largo de tramitación se debe a la complejidad de algunos expedientes de gestión urbanística vinculados también a planes especiales.

También se nos ha hecho saber que hay que tener en cuenta que la transferencia de documentos en el archivo de referencia, una vez han cumplido el plazo de vida activa, no está establecido como una medida obligatoria en el Reglamento del Sistema Municipal de Archivos, sino como una recomendación de buenas prácticas de gestión documental y de transparencia.